



2023

CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

GUÍA SIMPLIFICADA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS



Guía simplificada del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS



PROMUEVE

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

EDITA

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

www.cerm.es

Creative Commons License Deed



La obra está bajo una licencia Creative Commons License Deed.
Reconocimiento-No comercial 3.0 España.

Se permite la libertad de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones de reconocimiento de autores, no usándola con fines comerciales. Al reutilizarla o distribuirla han de quedar bien claros los términos de esta licencia.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

© Enero de 2022 Consejo Escolar de la Región de Murcia

© Fotografías, cuadros y gráficos al pie de las mismas

ISBN: No disponible

1. ÍNDICE

1. ÍNDICE	4
2. PRESENTACIÓN	5
3. INTRODUCCIÓN	6
4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	7
4.1. ¿Qué es?.....	7
4.2. ¿Quiénes lo componen?.....	7
4.3. ¿Qué funciones tiene el Consejo Escolar?	8
4.4. ¿Cómo funciona el Consejo Escolar?	9
5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS	10
5.1. ¿Quién puede ser elegido miembro del Consejo Escolar?	10
5.2. ¿Cómo se elige a los miembros del Consejo Escolar?.....	11
6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS	12
6.1. Presidente/a	12
6.2. Padres, madres y tutores/as	12
6.3. Alumnado	13
6.4. Personal de administración y servicios	13
6.5. Representación municipal.....	13
7. PREGUNTAS FRECUENTES	14

2. PRESENTACIÓN

El Consejo Escolar de los centros educativos es un órgano colegiado en el que se ven representados todos los sectores del entorno educativo del centro. La pluralidad de su composición y la extensa normativa que lo regula, indican la conveniencia de la elaboración de una guía simplificada que resuelva las principales dudas que puedan surgir en el desempeño de la labor dentro de este órgano.

Para un conocimiento exhaustivo, ya disponemos de un Manual donde se recoge toda la normativa que se han producido en los últimos años, tanto de carácter básico (LOE, LODE y LOMLOE), como de desarrollo autonómico y que han modificado las competencias y la composición de estos órganos colegiados, tanto para centros públicos como concertados.

El deseo del Consejo Escolar de la Región de Murcia es que este Guía simplificada sea de utilidad práctica y directa, y colabore en el buen desarrollo de todas las funciones atribuidas al Consejo Escolar de centro, que deben estar asentadas en el diálogo y el consenso de todos los componentes de este órgano colegiado.

José Francisco Parra Martínez

Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

3. INTRODUCCIÓN

Los consejos escolares son un órgano clave en la organización y el funcionamiento de los centros educativos, participando en la gestión de los mismos. Ya, en 1978, el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, determina que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”*.

Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los órganos colegiados de gobierno del centro, siendo obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto.

Dada la importancia que supone para el Consejo Escolar de la Región de Murcia la participación de toda la comunidad educativa en la gestión de los centros educativos, esta institución ha querido elaborar esta Guía simplificada del Consejo Escolar de Centro. En ella, ha quedado recogida toda la información que consideramos de especial relevancia para el buen funcionamiento de los consejos escolares de los centros educativos de titularidad pública.

4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

4.1. ¿Qué es?

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno del centro educativo que está formado por representantes de toda la comunidad educativa, que participan en la gestión y el funcionamiento del propio centro.

4.2. ¿Quiénes lo componen?

El Consejo Escolar de estos centros estará constituido por el mismo número de componentes con independencia del número de unidades que tenga el centro y de los niveles de enseñanza que imparta.

1. Director/a (que será su presidente).
2. Tres representantes del titular del centro.
3. Concejala/a o representante del Ayuntamiento.
4. Cuatro profesores/as.
5. Cuatro padres, madres y tutores/as. Uno de ellos será designado por la asociación de padres de alumnos, legalmente constituida, más representativa en el centro.
6. Un representante del personal de administración y servicios.
7. Dos representantes del alumnado (a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria). El alumnado del tercer ciclo de Primaria podrá participar en el Consejo Escolar en los términos que establezca el proyecto educativo del centro.
8. Un representante de la organización empresarial o institución laboral del ámbito de acción del centro, con voz pero sin voto (solo en centros que impartan al menos dos familias profesionales o en aquellos que tengan al menos el 25% de su alumnado cursando formación profesional específica).
9. Representante del personal de atención educativa complementaria (solo en centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial).
10. Secretario/a del centro (con voz y sin voto).
 - Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten:
 - La igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.
 - La prevención de la violencia de género para lo que deberá promover los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

- El Consejo Escolar podrá convocar para que participen en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los demás órganos unipersonales del centro educativo.

4.3. ¿Qué funciones tiene el Consejo Escolar?

1. Informar con carácter previo, el nombramiento del director/a del centro educativo por el titular del mismo.
2. Establecer los criterios de selección para cubrir las vacantes del personal docente, a propuesta del titular del centro.
3. Participar en el proceso de admisión del alumnado.
4. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
5. Conocer y aplicar medidas correctoras a las conductas contrarias a la convivencia en el centro. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
6. Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
7. Informar y evaluar la programación general anual del centro.
8. Proponer a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias.
9. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
10. Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias del alumnado para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

11. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
12. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
13. Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
14. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
15. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los siguientes aspectos:
 - a. La convivencia en el centro.
 - b. La igualdad de mujeres y hombres.
 - c. La igualdad de trato y la no discriminación.
 - d. La prevención de la violencia de género.
 - e. La resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

4.4. ¿Cómo funciona el Consejo Escolar?

Las normas de funcionamiento de los Consejos Escolares de los centros educativos concertados serán determinadas por el reglamento de régimen interior de cada centro docente.

5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

5.1. ¿Quién puede ser elegido miembro del Consejo Escolar?

Todos los componentes que constituyen el Consejo Escolar de un centro representan a un sector de la comunidad educativa. De todos ellos, hay un grupo de sectores que son elegibles y otro que son directamente designados.

- Los sectores del Consejo Escolar que se deberán someter a elección de sus representantes serán los siguientes:
 - a. Profesorado.
 - b. Padres y madres. Uno de ellos es designado por la asociación*.
 - c. Alumnado.
 - d. Personal de administración y servicios.
 - e. Personal de atención educativa complementaria.

La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

- Los miembros del Consejo Escolar que serán designados directamente sin someterse a votación, serán los siguientes:
 - a. Representantes de la titularidad del centro educativo.
 - b. Representante del Ayuntamiento.
 - c. Representante del AMPA.
 - d. Representante de la organización empresarial o institución laboral, si procede.

La duración del mandato de los representantes designados será de cuatro años como máximo sin perjuicio de su renovación cada dos años.

Una vez que hayan sido nombrados todos los miembros de cada sector, quedará constituido el Consejo Escolar.

Como el Consejo Escolar tendrá que renovarse por mitades cada dos años de forma alternativa, aquellos representantes que obtuvieron menor número de votos en la primera elección, a los dos años de su creación, serán sometidos a la renovación parcial y constituirán la primera mitad, siendo renovada la segunda mitad a los cuatro años de su nombramiento. A partir de este momento, la duración de todos los mandatos pasará a ser de cuatro años.

5.2. ¿Cómo se elige a los miembros del Consejo Escolar?

En el proceso de elecciones serán:

- **ELEGIBLES**, todo el personal que haya presentado su candidatura para representar a un sector de la comunidad educativa del centro y que esté incluido en el censo electoral.
 - **ELECTORES**, todos los miembros del centro educativo que realicen las funciones propias de cada sector y que estén incluidos en el censo electoral.
- En el procedimiento de votaciones:
 - Los candidatos solo podrán ser votados en el seno de cada colectivo.
 - El voto será directo, secreto y no delegable.
 - Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.
 - En la elección de representantes del profesorado:
 - Únicamente podrá elegir o ser elegido el profesorado que esté ejerciendo, en el centro educativo correspondiente, la actividad docente en los niveles y etapas concertados.
 - En la elección de representantes de los padres, madres y tutores:
 - Podrán emitir su voto por correo, mediante carta certificada o mensajero, dirigido a la Junta Electoral.
 - Cuando la patria potestad de los hijos/as se encuentre referida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a este.
 - Las asociaciones de padres y madres podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus representantes debiendo figurar la denominación de la asociación debajo del nombre del candidato/a.
 - En la elección de representantes del alumnado:
 - Las asociaciones u otras organizaciones de alumnos/as podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus representantes debiendo figurar la denominación de la asociación debajo del nombre del candidato/a.
 - Sólo podrá elegir o ser elegido, el alumnado a partir de 1º de ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS

Con carácter general, los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar del centro, deben desarrollar su tarea con arreglo a los siguientes compromisos, obligaciones y derechos:

6.1. Presidente/a

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar y la fijación del orden del día.
2. Presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
3. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
5. Estar supeditado su nombramiento a la aprobación por mayoría del Consejo Escolar habiendo sido este previamente informado por quien ostente la titularidad del centro educativo.
6. De la misma manera, su destitución por razones justificadas antes de la finalización de los tres años de mandato, tendrá que ser consultada por el titular del centro al Consejo Escolar y obtener su aprobación.
7. Elaborar los censos electorales de los distintos sectores de la comunidad educativa de su centro.
8. Imponer las medidas correctoras que corresponden al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

6.2. Padres, madres y tutores/as

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
2. Informar al Consejo Escolar de aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
3. Mantener informadas a las familias del orden del día a tratar por el Consejo Escolar antes de su realización con el objeto de poder elaborar propuestas así como del desarrollo de la reunión.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
5. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
6. Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
7. Colaborar en las actividades educativas de los centros.
8. Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.

9. Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le sean asignados.
10. Comunicar los resultados académicos y la valoración realizada por el Consejo Escolar.
11. Intermediar para facilitar el uso de las instalaciones del centro en los términos que se establezcan.

6.3. Alumnado

1. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro aunque el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.
2. Mantener informado al Consejo Escolar de todas las actividades que las asociaciones de alumnos decidan desarrollar en los centros educativos.
3. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
4. Informar a la Junta de Delegados de los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y recoger propuestas de resolución.

6.4. Personal de administración y servicios

1. Transmitir las propuestas propias y las de sus representados, si los hubiere, en aquellos aspectos que le competan y que puedan incidir en el mejor funcionamiento del centro.

6.5. Representación municipal

1. Transmitir las inquietudes y demandas que, en materia educativa, surgen desde la entidad municipal.
2. Ejercer de canal de transmisión de información entre la concejalía de educación y el centro educativo.
3. Promover los programas educativos municipales.

7. PREGUNTAS FRECUENTES

1. **¿Puede un miembro del Consejo Escolar de Centro ser sustituido si se encuentra enfermo o por cualquier razón no puede asistir a una reunión del Consejo Escolar?** No, solo puede ser sustituido si pierde la condición de miembro, es decir, por no ser ya profesor o padre o alumno de ese centro educativo. En ese caso, es sustituido por el siguiente de la lista de candidatos.
2. **¿Un miembro del Consejo Escolar de Centro puede delegar su voto en otro miembro del mismo?** No. El voto delegado no está contemplado en la normativa. Y es necesaria la presencia de sus miembros para que haya quorum.

